



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

Tabla 1
Proyectos de ley presentados

Proyecto de Ley N°	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
5728/2023-CR	Chacón Trujillo, Nilza	Fuerza Popular	Ley que establece el concurso excepcional para los profesores que se desempeñaron como director o subdirectores en instituciones educativas que culminaron su mandato el 30 de setiembre de 2022.
6287/2023-CR	Reymundo Mercado, Edgard	Juntos por el Perú – Cambio Democrático	Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Kamiche Morante, Luis Roberto; Ramírez García, Tania Estefany; y Trigozo Reategui, Cheryl. Votó en abstención la congresista Acuña Peralta, María Grimaneza.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, según el siguiente detalle:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

Tabla 2
Situación procesal de los proyectos de ley

Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretadas a comisiones	
			Primera	Segunda
5728/2023-CR	17/08/2023	18/08/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6287/2023-CR	02/11/2023	03/11/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las propuestas legislativas tienen como propósito común restituir a los directivos de las instituciones educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas, tal como se puede apreciar a continuación:

2.1. PROYECTO DE LEY 5728/2023-CR

"LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CULMINARON SU MANDATO EL 30 DE SETIEMBRE DE 2022.

Artículo 1.- Concurso excepcional

Facúltase al Ministerio de Educación a realizar un concurso de manera excepcional y por única vez para cargos directivos, en el que podrán postular solamente los profesores que se desempeñaron como director o subdirector, por concurso o por encargatura, en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula como resultado de haber culminado su mandato el 30 de setiembre de 2022.

Artículo 2.-Plaza

La aprobación de dicho concurso establecido en el artículo 1 determina la designación en una plaza orgánica vacante presupuestada en el cargo de director o subdirector, en el marco de la carrera pública magisterial.

Artículo 3.- Procedimiento

Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en este concurso excepcional serán aprobados por el Ministerio de Educación, a través de una resolución viceministerial del Viceministerio de Gestión Pedagógica."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

2.2. PROYECTO DE LEY 6287/2023-CR

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER LA MERITOCRACIA EN EL ACCESO AL CARGO DE LOS DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por Ley N° 31695, incorporando una disposición complementaria final, a fin fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas que culminaron su periodo su periodo de designación el 30 de setiembre de 2022.

Artículo 2.- Incorporación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por Ley N° 31695 en la Disposición Complementaria Final.

Se incorpora a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por Ley N° 31695, en la Disposición Complementaria Final, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Excepción

Facúltase al Ministerio de Educación restituir de manera excepcional y por única vez, a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, siempre que cumplan con lo dispuesto con el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por Ley N° 31695. La ampliación de la permanencia en los cargos directivos de las Instituciones Educativas se da siempre y cuando superen la evaluación de desempeño.

SEGUNDO. Adecuación

El Ministerio de Educación, adecúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante el Decreto Supremo 004- 2013-ED.

TERCERO. Derogatoria

Derogase o deje sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Se solicitaron opiniones sobre los siguientes proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, a las siguientes entidades:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

Tabla 3
Proyectos de Ley: Solicitud de opinión

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
05728/2023-CR	OFICIO 0154-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	29/08/2023
	OFICIO 0155-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio Economía y Finanzas	29/08/2023
	OFICIO 0156-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Educación	29/08/2023
	OFICIO 0157-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	29/08/2023
06287/2023-CR	OFICIO 2269-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	27/11/2023
	OFICIO 2270-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio Economía y Finanzas	27/11/2023
	OFICIO 2271-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Educación	27/11/2023
	OFICIO 2272-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	27/11/2023

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica solicitadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

Tabla 4
Proyectos de Ley: Respuestas de opiniones solicitadas

Proyecto de Ley	Oficio (Respuesta)	Institución	Opinión	Fecha
05728/2023-CR	OFICIO N° 000831-2023-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil	Manifiesta que corresponderá al Ministerio de Educación como ente rector del Sector Educación emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta normativa	12/11/2023

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

El problema en común que se pretende resolver con los proyectos de ley materia del presente dictamen, concierne a la situación de los 1550 directivos que culminaron su designación el 30 de setiembre del 2022 y que se encuentran afuera del alcance la Ley 31695 que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Es así, que con la emisión de la Ley N°31695, se establece que "*(...)en los supuestos de los literales c) y d) del artículo 35 de la Ley mencionada (directores y especialistas), los cargos pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la evaluación de desempeño cada cuatro años (...)*".

Es decir, comprende a todos los docentes designados y que se encuentran con resoluciones de reserva de su plaza como docente y que de conformidad con el Reglamento de la ley N°29944, el D.S. N°004-2013- ED; que fueron designados mediante concurso y han cumplido dos periodos de designación.

Los profesores designados que terminaron su periodo de designación el 28 de febrero del 2023 se encuentran comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 31695 a partir de su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero del 2023.

Sin embargo, los profesores designados que terminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022 en los cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular y Técnico Productiva, en el marco del proceso regulado por la norma técnica aprobada por la Resolución Viceministerial 165-2022-MINEDU, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 31695, toda vez que fueron designados en cargos directivos, evaluados mediante evaluación de desempeño y aprobaron dicha evaluación tan igual que aquellos que terminaron su periodo de designación el 28 de febrero del 2023, pero como la ley no es retroactiva, por algunos meses no lograron acogerse a la Ley en mención y retornaron al cargo de profesor de aula.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

Pese a que, los profesores que culminaron su mandato de director el 30 de setiembre del 2022, cuentan con la experiencia en el cargo de director en las Instituciones Educativas, fundamental para el buen funcionamiento y desarrollo de éstas, tuvieron que regresar a sus plazas, puesto que, la ley N°31695 se promulgo después.

Los objetivos de las proposiciones legislativas se detallan a continuación:

Tabla 5
Proyectos de Ley: Objetivos de los proyectos de ley

Proyectos de Ley	Objetivo del proyecto de Ley
5728/2023-CR	"Facúltase al Ministerio de Educación a realizar un concurso de manera excepcional y por única vez para cargos directivos, en el que podrán postular solamente los profesores que se desempeñaron como director o subdirector, por concurso o por encargatura, en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula como resultado de haber culminado su mandato el 30 de setiembre de 2022"
6287/2023-CR	"[...] modificar la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por Ley N° 31695, incorporando una disposición complementaria final, a fin fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas que culminaron su periodo su periodo de designación el 30 de setiembre de 2022"

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Fundamentos Jurídicos

Según la exposición de motivos del proyecto de ley 6287/2023-CR, menciona que en mérito a la aplicación de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, los directivos que se encontraban en ese momento nombrados en el cargo se sometieron a una evaluación establecida por el MINEDU, los mismos que al aprobar la mencionada evaluación cambiaban su situación de nombrados a designados, ingresando al cargo a partir del 1° de octubre del 2014.

Según, el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial establecía un periodo de tres años, y al término del periodo de gestión el directivo sería evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente; sin embargo el 23 de febrero del año 2017, a través de la Ley 30541, se modifica este artículo, donde señala que el periodo sería de cuatro años, y que al término de éste, el directivo sería evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente.

Asimismo, a través de la RM N° 271-2018 se aplica la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de las Instituciones Educativas, en la que aproximadamente el 74% de directivos designados a nivel nacional fueron aprobados y un 26% desaprobó retornando a sus plazas de docente de aula. En dicho proceso los directivos alcanzaron la evaluación de desempeño favorable, es por ello continuaron en el cargo hasta el 30 de setiembre del 2022.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

Con fecha 27 de febrero del 2023 se promulgó la Ley 31695 que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la que se amplía la permanencia de los directivos y especialistas, sin embargo, se encontraron fuera del alcance de esta ley a los directivos que cesaron el 30 de setiembre de 2022.

5.3.2. Ley 31695, Ley que modifica el artículo 33 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de ampliar la permanencia de los directivos de instituciones educativas y especialistas en educación en sus cargos, sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño.

"Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial"

Se modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión"

El profesor, con reserva de su plaza, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional o su retorno al cargo docente.

En los supuestos de los literales c) y d) del artículo 35 de la presente ley, los cargos pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la evaluación de desempeño cada cuatro años.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial".

De acuerdo, a la Ley 31695 señala que, al término del período de gestión, el Directivo es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional o su retorno al cargo docente. En los supuestos de los literales c) y d) del artículo 35 de la presente ley (Ley 29944), los cargos pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la evaluación de desempeño cada cuatro años. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala.

Con fecha, 27 de febrero del 2023, se promulgó la Ley 31695 que modifica el artículo 33 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de ampliar la permanencia de los directivos de instituciones educativas y especialistas en educación en sus cargos, sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño y entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, dejando fuera de sus alcances a más de 1550 directivos que culminaron su designación el 30 de setiembre del 2022. Son aquellos, directores que fueron nombrados y cumplieron las reglas del Ministerio de Educación, fortalecieron la meritocracia, que pasaron una evaluación de desempeño favorable, y que además son los líderes pedagógicos que han hecho posible la recuperación de la credibilidad de la escuela pública ante la comunidad, como lo muestran los diversos resultados de evaluaciones, incremento de metas de atención, así como el manejo de clima institucional y otros.

5.3.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.
[...] (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización.
[...]” (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

- | | |
|--|--|
| 1. Agraria. | 12. Fiscalización y Contraloría. |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología. | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad. |
| 3. Comercio Exterior y Turismo. | 14. Inteligencia. |
| 4. Constitución y Reglamento. | 15. Justicia y Derechos Humanos. |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural. | 16. Mujer y Familia. |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República. |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. | 20. Relaciones Exteriores. |
| 10. Educación, Juventud y Deporte. | 21. Salud y Población. |
| 11. Energía y Minas. | 22. Trabajo y Seguridad Social. |
| | 23. Transportes y Comunicaciones. |
| | 24. Vivienda y Construcción. |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

5.3.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

[...]"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

En el caso de las iniciativas legislativas su propósito principal es restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022; en razón a ello, se puede colegir que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse al respecto.

5.3.6. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, se menciona que: La Misión de la comisión es realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país; además en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala "Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca 18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, concluimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre el fortalecimiento de la meritocracia en el acceso a cargos de los directivos de las Instituciones Educativas.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las dos iniciativas legislativas es restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022.

Además, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le incumbe temas como:

- Facultar al Ministerio de Educación para realizar concursos por excepción y única vez para cargos directivos
- Modificar la Ley 29922, Ley de Reforma Magisterial, para restituir a directivos que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre de 2022.
- Fortalecer la meritocracia con el acceso a cargos de los directivos de las instituciones educativas.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 5728/2023-CR y 6287/2023-CR que proponen la modificación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de Directivos de las Instituciones Educativas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que proponen restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, siempre que cumplan con lo dispuesto con el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley 31695, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesión: Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 15 de diciembre de 2023.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 11:37:30-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA ACUÑA PERALTA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 08:04:04-0500

ARTURO ALEGRIA GARCIA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 10:05:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 16:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 12:11:57-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 14:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 10:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 13:19:38-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR, que propone restituir a los directivos de las Instituciones Educativas, que culminaron su periodo de designación el 30 de setiembre del 2022, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de los directivos de las instituciones educativas.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 13:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 15:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 10:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 10:05:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 23:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 10:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 12:45:31-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 12:54:05-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2023 17:06
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 7a296e2fdccbc99e142595292ffadb3c.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República, la INHIBICIÓN de los proyectos de ley 5728/2023-CR y 6287/2023-CR. Por especial encargo del señor presidente de la Comisión de Presupuesto, Congresista José Enrique Jerí Oré, dicho dictamen se envió con las firmas legales, por lo que se deja constancia que, por motivo de la semana de representación de los señores congresistas, no se ha podido lograr la totalidad Dalia Yahuana Guerrero Técnica Parlamentaria

[Fecha]: 2023-12-28 17:05:34

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.